JSAP (4)
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LDA. "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804-009752-8**
DEMANDADO: **ARGEMIRA GUTIERREZ VARON C.C. 39.555.489**
RADICADO: **2022-00355-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda para lo que estime proveer. Bucaramanga 14 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LDA. "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" contra ARGEMIRA GUTIERREZ VARON, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Aclare el acápite de pretensiones, como quiera que, si bien exige librar mandamiento de pago, en la pretensión no individualiza en debida forma el tipo de intereses que está cobrando, pues se trata de intereses moratorios y de plazo, o únicamente moratorios.

2. Sírvase allegar la tabla de amortización del crédito y/o el historial del crédito, en la cual se pueda observar el capital prestado, a cuantas cuotas, los pagos realizados, los intereses pactados y demás aspectos relevantes del crédito realizado a la parte demandada.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO